



RESOLUCION No. CSJNAR21-166
(17 de agosto de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación”

MAGISTRADA PONENTE: Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
SOLICITANTE: LILIANA DEL ROSARIO CASTRO URRESTA
CÉDULA: No. 30.737.599
CARGO: Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 19
RECURSO: Reposición y/o apelación

I. ASUNTO

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las contenidas en los artículos: 101 numeral 1º, 156 a 158 y 160 a 169, 174 y 175 de la Ley 270 de 1996; los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, por medio del cual se convocó al concurso público de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la señora LILIANA DEL ROSARIO CASTRO URRESTA, en contra de la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles correspondientes al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

II. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a los Consejo Seccionales de la Judicatura “...(...)...administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura...(...)...”.

El artículo 174 inciso 2º, *ibídem*, establece que la Sala Superior “...(...)...reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué tratan el inciso anterior...(...)...”.



Con base en esta función reglamentaria, el Consejo Superior profirió el acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, mediante el cual dispuso que los Consejos

Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados/as de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que, en ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el acuerdo mencionado en precedencia, este Consejo Seccional expidió el acuerdo número CSJNAA17-453 del 7 de 2017, mediante el cual convocó a concurso público de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Que, el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED-, el contrato número 132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: *“...(...)...Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes...(...)...”*.

Que, con la información suministrada por EDURED, este Consejo Seccional emitió la resolución número CSJNAR18–334 del 23 de octubre de 2018, mediante la cual decidió acerca de las admisiones al proceso de selección. Los aspirantes admitidos fueron citados a la presentación de la respectiva prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, cuyos resultados fueron informados mediante resolución número CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019.

Que así mismo, la entidad contratada remitió a esta Corporación, a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el resultado de la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, así como la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional, capacitación y docencia de los aspirantes que aprobaron la etapa eliminatoria del proceso de selección.

Que, luego de surtidas las diferentes etapas de la convocatoria, mediante resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.



III. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, la señora LILIANA DEL ROSARIO CASTRO URRESTA, identificada con la cedula de ciudadanía No.30.737.599, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, concretamente en lo que respecta a los puntajes por ella obtenidos en los factores “experiencia y docencia” y “capacitación”.

La inconformidad de la recurrente radica en el puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y en el de capacitación adicional, pues considera que con las certificaciones digitalizadas y anexadas dentro del término de inscripción mediante el aplicativo del módulo de selección del sistema kactus, acreditó, cumplió y excedió los requisitos mínimos en dichos factores.

De ahí que, su petición se encamina a que sean valoradas las certificaciones aportadas, toda vez que el 24 de mayo de 2013 terminó y aprobó todas las materias del pensum académico del programa de derecho y, desde el 27 de mayo de 2013 desarrolla la totalidad de las funciones requeridas en la convocatoria, pues aunque los cargos desempeñados no tienen igual denominación al de la convocatoria, si tienen explícitas e implícitas las funciones que se referencian en ella y cumplen con el perfil del cargo en cuanto a la asistencia, sustanciación, colaboración y apoyo a los superiores en el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las funciones propias del cargo.

Por lo anterior, considera la recurrente que, desde el 27 de mayo de 2013, cuando inicio su judicatura, debe contarse su experiencia profesional y hasta el cierre de inscripciones, esto es, hasta el 23 de octubre de 2017.

Con relación al puntaje obtenido en el factor capacitación adicional, reitera la recurrente que son ocho los certificados que subió al sistema kactus, mismos que dan cuenta de diplomados, cursos y talleres que ha realizado.

Así las cosas, concluye que luego de que le sea valorada la documentación que soporta la experiencia y capacitación adicional, se corrija y asigne un puntaje en los precitados factores.

IV. CONSIDERACIONES

Procede este Consejo Seccional de la Judicatura, a determinar si le asiste o no razón a la recurrente sobre los argumentos expuestos relacionados con los puntajes asignados en los factores “experiencia y docencia” y “capacitación”, contenidos en la resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual esta Seccional publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados y empleadas de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, objeto de recurso.



Dentro del termino establecido para el proceso de inscripción mediante acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, la Señora LILIANA DEL ROSARIO CASTRO URRESTA, se inscribió para el cargo de Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 19, dentro del cual fue admitida, surtiéndose satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria tal y como lo establece el proceso del concurso, razón por la cual esta Sala Seccional procedió a incluirla en el Registro Seccional de Elegibles del cargo en mención conformado mediante resolución No. CSJNAR21-107 de 2021, obteniendo los siguientes puntajes:

Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación Adicional	Total
30.737.599	443.42	168.50	25.17	5.00	642.09

En orden a analizar los planteamientos descritos por la recurrente, se hace necesario analizar los documentos por ella aportados, para, de una parte, acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos y, de otra parte, establecer la observancia de los requerimientos contenidos en la convocatoria que permite asignarle puntaje adicional en los factores experiencia y docencia y, capacitación.

1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCION

Revisada la documentación aportada por la señora LILIANA DEL ROSARIO CASTRO URRESTA, objeto de recurso, son:

- Constancia del 29 de agosto de 2006, suscrita por el Jefe de Registro y Control Académico de la Escuela Superior de Administración Publica –ESAP-, en la que hace constar que la señora Liliana del Rosario, cursó y aprobó el primer semestre del programa Administración Publica.
- Diploma de abogada otorgado por la Universidad de Nariño, del 28 de junio de 2014.
- Constancia del 24 de junio de 2013, suscrita el Director de OCARA – Universidad de Nariño-, en la cual especifica que la señora Liliana del Rosario cursó y aprobó el plan de estudios en derecho el día 24 de mayo de 2013.
- Tarjeta profesional como abogada N°. 246024.
- Certificado del 24 de febrero de 1989, suscrito por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en el que certifica la aptitud profesional de la señora Liliana del Rosario en el oficio de Secretariado Auxiliar Contable, con un aprendizaje de 1620 horas.
- Diploma de bachiller pedagógico otorgado por la Escuela Normal Nacional de Pasto.
- Diplomado en Banca y Contabilidad, expedido por la Universidad Mariana, del 11 de diciembre de 1998, con intensidad horaria de 180 horas presenciales.



- Certificado del 12 de julio de 2002, otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en el cual se demuestra que la señora Liliana del Rosario aprobó el curso de Informática Básica, con una intensidad de 80 horas.
- Certificado del 12 de junio de 2013, emitido por el Centro de Liderazgo Integral Cumbres, a través del cual se da constancia que la señora Liliana del Rosario asistió al taller “Básico Cumbres 9”, con intensidad de 36 horas.
- Constancia del 17 de mayo de 2014, suscrita por el Centro de Comprensión de Lectura y Desarrollo del Pensamiento –COMPRENDER–, destacándose que la señora Liliana del Rosario asistió al curso de comprensión de lectura, con intensidad de 25 horas.
- Certificado del 13 de junio de 2014, suscrito por la facultad de derecho y ciencias políticas de la Universidad de Nariño, en el cual se destaca que la señora Liliana del Rosario cursó y aprobó el curso de extensión de proyección social en Derecho Minero, con intensidad de 24 horas.
- Certificado del 10 de septiembre de 2014, expedido por el Director de la Escuela de Natación “NADEMOS”, en el cual se destaca que la señora Liliana del Rosario curso y aprobó siete niveles de natación.
- Certificado del 20 de mayo de 2015, expedido por el Instituto de Estudios del Ministerio Público, en el cual da fe que la señora Liliana del Rosario realizó curso virtual de inducción a funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, con intensidad de 40 horas.
- Certificado del 2 de diciembre de 2016, expedido por InDenova Colombia, en el cual se da fe que la señora Liliana del Rosario asistió al programa de Sistema de Información de Gestión Documental Electrónica y de Archivo –SIGDEA– de la Procuraduría General de la Nación, con intensidad de 40 horas.
- Certificado del 20 de noviembre de 2015, suscrito por la Universidad de Medellín y certifica que la señora Liliana del Rosario realizó y aprobó el curso en Contratación Estatal, con intensidad de 40 horas.
- Certificado suscrito por el Centro de Investigaciones y estudios Socio Jurídicos de la Universidad de Nariño, el cual certifica que la señora Liliana del Rosario asistió al seminario sobre nuevas regulaciones en Contratación estatal, con intensidad de 16 horas.
- Certificado suscrito por el Centro de Investigaciones y estudios Socio Jurídicos de la Universidad de Nariño, el cual certifica que la señora Liliana del Rosario asistió al IV congreso internacional de Derecho Constitucional, con intensidad de 20 horas.
- Certificado del 14 de mayo de 2013, expedido por el Centro de Investigaciones y estudios Socio Jurídicos de la Universidad de Nariño, el cual certifica que la señora Liliana del Rosario participó en el seminario Código General del Proceso, con intensidad horaria de 8 horas.
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora Liliana del Rosario Castro Urresta.
- Constancia del 4 de octubre de 2007, suscrito por el Banco HSBC, en la que certifica que la señora Liliana del Rosario prestó sus servicios, como cajera auxiliar y cajera principal, desde el 18 de noviembre de 1986 hasta el 12 de febrero de 1989. Y, como cajera principal, tesorero custodio, auxiliar de ahorros, auxiliar de oficina, inspector de caja, auxiliar de cuentas corrientes, auxiliar de comunicaciones, supernumeraria,



auxiliar de impuestos, auxiliar de moneda extranjera, auxiliar de CDT y auxiliar de medios de pago, desde el 13 de febrero de 1989 hasta el 31 de agosto de 2000.

- Certificado del 26 de septiembre de 2007, suscrito por la Jueza Primera Promiscuo de Familia de Tumaco (N.) en la que se destaca que la señora Liliana del Rosario laboró en el cargo de Escribiente Nominado desde el 1 de agosto de 2001 hasta el 31 de agosto de 2005.
- Certificado del 20 de diciembre de 2006, suscrito por el Juez Penal del Circuito de La Unión (N.) en la que se destaca que la señora Liliana del Rosario laboró en el cargo de Escribiente Nominado desde el 1 de septiembre de 2005 hasta el 20 de diciembre de 2006.
- Certificado del 22 de agosto de 2012, suscrito por el Juez Coordinador del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto (N.), en el que certifica que la señora Liliana del Rosario labora, en propiedad, como Escribiente Nominado desde el 2 de marzo de 2007, hasta el 22 de agosto de 2012.
- Certificado del 8 de mayo de 2014, suscrito por el Juez Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto (N.), en el que certifica que la señora Liliana del Rosario, estuvo vinculada al Despacho en calidad de Auxiliar Judicial Ad-Honorem, desde el 27 de mayo al 31 de octubre de 2013.
- Certificado del 10 de febrero de 2015, suscrito por la Juez Segunda Penal del Circuito de Pasto (N.), en el que certifica que la señora Liliana del Rosario, estuvo vinculada al Despacho en calidad de Oficial Mayor de Descongestión, desde el 31 de octubre de 2013, hasta el 1 de diciembre de 2014.
- Certificado del 2 de diciembre de 2014, suscrito por la Coordinadora del área de Talento Humano de la DESAJ Pasto, en la cual se determina que la señora Liliana del Rosario estuvo vinculada a la Rama Judicial, en forma ininterrumpida, desde el 1 de agosto de 2001 al 2 de diciembre de 2014, ocupando diferentes cargos en propiedad y provisionalidad.
- Constancia del 11 de octubre de 2017, suscrita por el Jefe del Área de Talento Humano de la DESAJ Manizales, en la cual se logra determinar que la señora Liliana del Rosario se desempeñó como Oficial Mayor de Circuito desde el 27 de marzo de 2017 al 11 de octubre de 2017.
- Constancia del 15 de marzo de 2017, suscrita por el Jefe de la División de Gestión Humana de la Procuraduría General de la Nación, en la que consta que la señora Liliana del Rosario, ingresó en carrera administrativa al cargo de Secretaria de Procuraduría grado 12, desde el 2 de diciembre de 2014 hasta el 15 de marzo de 2017.

2. PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FORMULADOS FRENTE AL PUNTAJE OBTENIDO EN LOS FACTORES EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA Y, CAPACITACIÓN ADICIONAL.

Como ya se indicó anteriormente, la recurrente disiente de los puntajes obtenidos en los factores “experiencia y docencia” y “capacitación adicional”, contenidos en el Registro



Seccional de Elegibles, conformado mediante la Resolución N°. CSJNAR21-107 de 2021, objeto de recurso.

Toda vez que el numeral tercero de la parte resolutive de la referida resolución dispuso: *“Contra los resultados individuales contenidos en la presente resolución, relativas a los puntajes asignados en las casillas denominadas “EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA”, “CAPACITACION ADICIONAL” y “PRUEBA PSICOTECNICA”, procederán los recursos de reposición y de apelación. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. Los interesados podrán presentar los recursos, electrónicamente, ante la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, al correo: consecrn@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución. PARÁGRAFO.- Por cuanto a la fecha, los puntajes correspondientes a la “Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades” ya adquirieron firmeza, no podrán ser objeto de recurso alguno, en caso de interponerse, serán rechazados de plano”,* procede esta Corporación a resolver el recurso formulado por la señora LILIANA DEL ROSARIO CASTRO URRESTA.

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia adicional, docencia y capacitación adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, numeral iii), del acuerdo de convocatoria CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.

Dice textualmente la norma:

“ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)

iii). Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos



iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	<i>Especialización</i>	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	<i>Maestría</i>	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.



...(…)..."

Así mismo, el mencionado acuerdo en su artículo 2 numeral 3.5., señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo.

Dice así la norma:

"...(…)..."

3.5 Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador

3.5.3 Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado sus servicios, con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y, la dedicación (tiempo completo o medio tiempo). No son válidos los memoriales que los abogados litigantes presentan ante los Juzgados, Tribunales y demás despachos judiciales o declaraciones extrajudiciales rendidas por ellos mismos. Si anexa certificaciones expedidas por los Despachos Judiciales, éstas deben indicar el lapso de tiempo durante el cual ha intervenido como abogado litigante dentro del correspondiente proceso.

3.5.4 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).

3.5.5 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en PDF digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.

3.5.6 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.



3.5.7 En el caso de las certificaciones de práctica jurídica o judicatura, en las mismas se deberá especificar la cantidad de horas laboradas, si es medio tiempo o tiempo completo. El Consultorio Jurídico hace parte del pensum académico, por lo anterior no se puede tener en cuenta como experiencia.

3.5.8 Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, no se deben enviar actas de posesión, ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. (...)"

Y en lo que respecta a la forma en que debe acreditarse la capacitación adicional, las reglas del concurso determinaron:

"...(...)"

3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012

....(...)"

Ahora bien, con el fin de dilucidar el tema sometido a debate, se hace necesario analizar lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PSAA13-10038 del 7 de noviembre de 2013 y PSAA13-10039 del 7 de octubre de 2017, este último en cuanto clasificó los niveles ocupacionales de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos de la Rama Judicial en:

Nivel Administrativo
Nivel Asistencial
Nivel Profesional
Nivel Técnico
Nivel Auxiliar
Nivel Operativo

Dicha clasificación tipifica la naturaleza general de los requisitos y las funciones de los diferentes empleos, así:

"...(...)"

ARTÍCULO 2º.- El Nivel Administrativo corresponde a los empleos que implican el ejercicio de actividades de orden administrativo y judiciales, complementarias de las tareas y responsabilidades de los niveles superiores en la coordinación y ejecución de labores propias de las dependencias donde presten sus servicios.



ARTÍCULO 3º.- *El Nivel Asistencial comprende los empleos cuya función es asistir, sustanciar, colaborar y servir de apoyo a los superiores en el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las funciones propias de su cargo para la administración de justicia.*

ARTÍCULO 4º.- *El Nivel Profesional agrupa los empleados a los que corresponden funciones de investigación y desarrollo de actividades que implican la aplicación de conocimientos propios de cualquier carrera profesional reconocida por la ley.*

ARTÍCULO 5º.- *El Nivel Técnico hace referencia a los empleos a los que corresponde el desarrollo de funciones que requieren de un nivel de preparación técnica y que prestan apoyo en la ejecución de procedimientos y tareas de esa naturaleza.*

ARTÍCULO 6º.- *El Nivel Auxiliar agrupa los empleos a los cuales les corresponde la ejecución de las funciones complementarias que sirvan de soporte a los niveles superiores en la realización de los planes, programas y proyectos que se les encomienden, para lo cual requieren de un conocimiento previo en la ejecución de labores auxiliares.*

ARTÍCULO 7º.- *El Nivel Operativo comprende los empleos que se caracterizan por el desarrollo de actividades de poca complejidad que sirven de soporte para la realización de las labores de los restantes niveles.*

...(…)..."

Continúa la reglamentación clasificando los diferentes empleos de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los precitados niveles.

A su turno el acuerdo PSAA13-10038, por el cual se adecuaron y modificaron los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, y en su artículo 3º define la experiencia exigida para los diferentes empleos:

“(…)…”

Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridos o desarrollados mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo la experiencia se clasifica en profesional, específica y relacionada.

Experiencia profesional. *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.*

Experiencia específica. *Es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.*



Experiencia relacionada. *Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (...)*”

Revisada la tabla de clasificación de empleos por niveles, se advierte que el cargo de Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 19, pertenece al nivel asistencial y exige como requisitos: Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional.

De conformidad con los documentos aportados por la recurrente en la plataforma virtual al momento de la convocatoria, se observa que la aspirante acreditó un total de experiencia laboral igual a 3 años, 16 meses y 17 días; de los cuales 2 años, 4 meses y 17 días son computables como experiencia adicional, lo que arroja un total de **47.6 puntos**, puntaje que difiere con el asignado en la CSJNAR21-107 de 2021, mediante la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles, razón por la cual hay lugar a reponer el puntaje asignado al factor experiencia adicional y docencia.

Y, con relación al factor capacitación adicional se tiene que le tuvieron en cuenta y asignado puntaje en este ítem 5 puntos por el curso en Informática Básica con intensidad de 80 horas. No obstante, se observa que la señora Liliana del Rosario, adicionalmente aporta títulos relacionados con el cargo de aspiración, así: certificado de curso virtual de inducción a funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, con intensidad de 40 horas; certificado sobre capacitación en el Sistema de Información de Gestión Documental Electrónica y de Archivo –SIGDEA- de la Procuraduría General de la Nación, con intensidad de 40 horas y, certificado del curso en Contratación Estatal, con intensidad de 40 horas, lo cual arrojaría un total de **20 puntos** puntaje que difiere con el asignado en la CSJNAR21-107 de 2021, mediante la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles, razón por la cual hay lugar a reponer el puntaje asignado al factor capacitación adicional.

Ahora bien, no habrá lugar a computar valores adicionales en este factor, en primer lugar, en lo que respecta a los cursos, la convocatoria permite asignar un puntaje de 5 puntos por cada curso acreditado para un máximo a asignar de 20 puntos, es decir, sólo se tendrán en cuenta cuatro cursos; y en segundo lugar, en lo que respecta a las certificaciones con intensidad horaria inferior a 40 horas o que no tienen relación con el cargo de aspiración, tampoco hay lugar a adicionar puntaje alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 3.5.9 del Acuerdo No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, en concordancia con el inciso primero del literal iv), numeral 5.2.1 ibídem, citados en precedencia.

En tal virtud y toda vez que, se accederá parcialmente a las pretensiones de la recurrente, se concederá el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,



RESUELVE:

ARTICULO 1º.- REPONER PARCIALMENTE la Resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta al puntaje asignado a la señora LILIANA DEL ROSARIO CASTRO URRESTA, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.737.599 aspirante al cargo de Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad grado 19, en los ítems de “experiencia y docencia” y “capacitación adicional”, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedara de la siguiente manera:

Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación Adicional	Total
30.737.599	443.42	168.50	47.66	20.00	679.58

ARTÍCULO 2º.- CONCEDER el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria, para lo cual se remitirá al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial, copia de la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, así como del presente acto y del escrito que contiene el recurso formulado, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFÍQUESE la presente resolución mediante su publicación en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, link Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño/Convocatoria 4/Recursos.

ARTÍCULO 4º.- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



HERNÁN DAVID ENRIQUEZ
Presidente

Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ MARY GENITH VITERI AGUIRRE
HDE/AMMC